

Auto Sust No. 2910
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo tal petición es improcedente toda vez que de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 05 de junio de 2019, visible a folio 206 de este cuaderno y por lo tanto no se cumplen los requisitos del art. 317 del C.G.P.

Finalmente es preciso informarle al peticionario que el presente asunto es un proceso ejecutivo de mínima cuantía, por lo tanto puede actuar directamente y sin apoderado judicial.

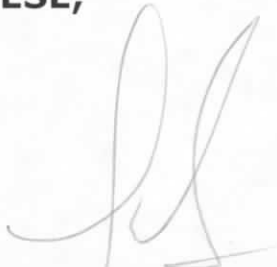
Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01207 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **102** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-JUN-2019**

Jueces de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002920

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio dos mil Diecinueve (2019)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, la apoderada demandante allega un listado del Banco Agrario, informando que el Juzgado de Origen ya realizó la conversión de los dineros y solicita darle trámite al escrito presentado el 31 de mayo de 2019.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$16.120.224 a la entidad demandante, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: Veinte (20) depósitos por valor de \$15.481.284 y se fracciona el título #469030002371771 por \$638.940 para un total de \$16.120.224.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$638.940 a la entidad demandante.

Por otra parte, se hace necesario oficiar al pagador de EMCALI, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1709 del 25 de MAYO de 2017 del aquí demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit#805004034-9 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002371751	31/05/2019	\$ 991.134,00
469030002371752	31/05/2019	\$ 146.684,00
469030002371753	31/05/2019	\$ 794.258,00
469030002371754	31/05/2019	\$ 185.890,00
469030002371755	31/05/2019	\$ 786.612,00
469030002371756	31/05/2019	\$ 780.912,00
469030002371757	31/05/2019	\$ 780.912,00
469030002371758	31/05/2019	\$ 980.250,00
469030002371759	31/05/2019	\$ 653.508,00
469030002371760	31/05/2019	\$ 910.367,00

469030002371761	31/05/2019	\$ 1.027.689,00
469030002371762	31/05/2019	\$ 645.950,00
469030002371763	31/05/2019	\$ 645.950,00
469030002371764	31/05/2019	\$ 645.950,00
469030002371765	31/05/2019	\$ 645.950,00
469030002371766	31/05/2019	\$ 1.831.994,00
469030002371767	31/05/2019	\$ 1.242.613,00
469030002371768	31/05/2019	\$ 1.109.731,00
469030002371769	31/05/2019	\$ 46.070,00
469030002371770	31/05/2019	\$ 629.860,00
TOTAL		\$15.481.284,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$638.940 a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit#805004034-9, el siguiente título judicial;

469030002371771	31/05/2019	\$ 684.010,00
Se fracciona en:	\$638.940	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$45.070	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- OFICIAR al pagador de EMCALI, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #1709 del 25 de MAYO de 2017 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

5.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00302-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 20 JUNIO DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Secretaria

3

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0002951

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 450 del 07 de marzo de 2014 por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, dineros dejados a disposición de este Despacho por embargo de remanentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 450 del 07 de marzo de 2014 por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, dineros dejados a disposición de este Despacho por embargo de remanentes.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00309-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Junio-2019**

Secretaria

4

Auto sust No. 0002950
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado URIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ con C.C#16.656.507 dentro del proceso que adelanta el señor JUAN NESTOR GRANJA HURTADO, bajo la radicación #2012-309.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

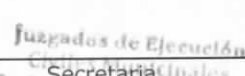
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00309-00 (16)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/06/2019**


Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Auto sust No 0002916
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 17 del mes de JULIO del año 2019, a la hora de las 10:00 am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate en BLOQUE de los **inmuebles** identificados con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 228395 y 370 - 228339**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00550 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-JUN-2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el avalúo se encuentra en firme, se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 16 del mes de JULIO del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 441846**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00294 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-JUN-2019**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de las FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #3992 del 12 de septiembre de 2016 del aquí demandado.
El secretario,

0002922

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

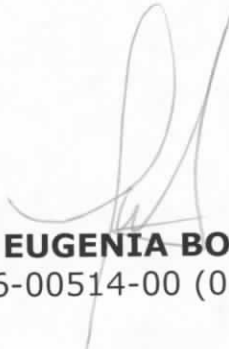
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador las FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #3992 del 12 de septiembre de 2016 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de las FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #3992 del 12 de septiembre de 2016 del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00514-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Junio-2019**


Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002921

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega al demandante BLADIMIR VARGAS ROJAS con
C.C#94.525.068 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002334309	28/02/2019	\$ 70.812,00
469030002347102	29/03/2019	\$ 70.812,00
469030002358276	29/04/2019	\$ 70.812,00
469030002370758	30/05/2019	\$ 70.812,00
TOTAL		\$283.248,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00514-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

• 0002948

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

Es preciso indicarle al peticionario que la suma a entregar es \$1.929.616.15 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Siete (07) títulos judiciales por valor de \$1.868.343 y se fracciona el depósito judicial #469030002298166 por valor de \$61.273.15 para un total de \$1.929.616.15.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$61.273.15 al apoderado de la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002298193	05/12/2018	\$ 273.435,00
469030002298194	05/12/2018	\$ 273.435,00
469030002298196	05/12/2018	\$ 258.201,00
469030002298197	05/12/2018	\$ 273.435,00
469030002298201	05/12/2018	\$ 258.201,00
469030002298202	05/12/2018	\$ 258.201,00
469030002298203	05/12/2018	\$ 273.435,00
TOTAL		\$1.868.343,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$61.273.15 al apoderado demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301, el siguiente título judicial;

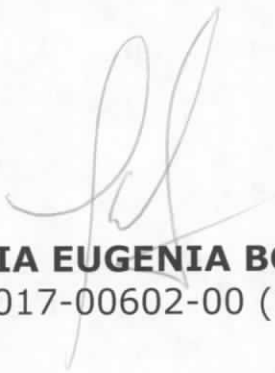
469030002298166	05/12/2018	\$ 273.435,00
Se fracciona en:	\$61.273.15	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$212.161.85	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00602-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 20 De JUNIO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

743

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 181 la demandada allega un listado del Banco Agrario, solicitando el pago de los dineros que reposan dentro del proceso a su favor, suma que asciende a \$3.541.665.

Es preciso indicarle a la peticionaria que consultado el portal Web del Banco Agrario de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la suma a entregar es \$1.180.555, toda vez que los once (11) depósitos judiciales relacionados en su escrito no se encuentran en la cuenta de este Despacho, como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, ni en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la entrega de la suma \$1.180.555 a la ejecutada y se oficiara al Banco Agrario para que informe a que Despacho y el nombre de las partes se encuentran los dineros que a continuación se relacionan:

469030002020403	\$236.111
469030002032990	\$236.111
469030002047048	\$236.111
469030002061081	\$236.111
469030002079379	\$236.111
469030002093515	\$236.111
469030002108088	\$236.111
469030002121	\$236.111
469030001980580	\$236.111
469030001996183	\$236.111
469030002009229	\$236.111

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada CLARA INES PEREZ BAUTISTA con C.C#51.583.115 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002374933	07/06/2019	\$ 236.111,00
469030002374934	07/06/2019	\$ 236.111,00
469030002374935	07/06/2019	\$ 236.111,00

12

469030002374936	07/06/2019	\$ 236.111,00
469030002374937	07/06/2019	\$ 236.111,00
TOTAL		\$1.180.555,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- OFICIAR al Banco Agrario para que informe a que Despacho se encuentra los dineros que se relacionaron en la parte motiva de este auto.

Líbrese y envíese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00918-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2019

*Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

11

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el avalúo se encuentra en firme, se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 16 del mes de JULIO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IIR - 027**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-JUN-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Auto Sust No. 2670
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve de (2019)

Con escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de 3 de mayo de 2019, aporta el avalúo comercial completo con el fin de poder dar trámite a la de objeción por error grave del avalúo allegado por la parte demandante sustentada en que el mismo no se ajusta al valor real del predio.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el art 444 del C.G.P. no permite presentar objeciones al avalúo, si no únicamente observaciones, de tal manera que la objeción "por error grave", se entenderá como tal.

Argumenta la apoderada de la parte demandada, que el avalúo allegado por la demandante es inferior al valor real del predio, de acuerdo al avalúo comercial que aporta.

Sin embargo observa el Despacho, que el avalúo allegado por la parte demandada con su escrito de objeción fue realizado por la "Lonja de Avaluadores de Colombia" y lo suscribe quien dice ser la subgerente de dicha entidad, representación que no acredita, se echa de menos igualmente su inscripción en el Registro Nacional de Avaluadores y Asolonjas, así como la manifestación expresa de no tener ningún interés personal en el inmueble objeto de la experticia.

De lo anterior resulta que no está acreditada la idoneidad de la entidad que obra como perito avaluador, como lo exige el inciso 4º del art. 226 del C.G.P y en consecuencia la experticia no se tendrá en cuenta.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara y valorara el avalúo allegado por la parte demandada como sustento de su observación, es claro que la diferencia entre este y el allegado por la demandante es de \$2.425.200,00, suma que no es significativa ni abismal, al punto de desestabilizar las pretensiones económicas de las partes y en consecuencia no habría lugar a aceptar la objeción presentada.

En consecuencia, como quiera que el avalúo aportado por la parte actora se presenta ajustado a derecho, es claro que en esta oportunidad no le asisten las razones expuestas por la apoderada de la parte demandada, por lo tanto el avalúo catastral allegado al plenario habrá de mantenerse.

Finalmente y como quiera que las observaciones presentadas no fueron atendidas favorablemente, estando pendiente el proceso para resolver sobre la fijación de fecha para la diligencia de remate y por encontrarse reunidos todos los requisitos establecidos en el art 448 del C.G.P., la misma se atenderá favorablemente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE por reasumido el poder conferido por a la Dra. ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ como apoderada principal de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NO TENER en cuenta la observación al avalúo presentada por la parte demandada.

3.- SEÑALAR el día 17 del mes de JULIO del año 2019, a la hora de las 2 PM para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 270116**.

4.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00074 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002937

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a dejar sin efecto el auto #0002269 del 13 de mayo de 2019, toda vez que no existe renuncia del poder otorgado al apoderado ante la entidad demandante.

A folio 110 el apoderado del demandante, solicita el embargo de las sumas de dinero antes las entidades que relaciona en su escrito y como quiera que es procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS el auto #0002269 del 13 de mayo de 2019, por lo antes expuesto.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ANTONIO HURTADO HERMOSO con C.C#94.468.920, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$36.252.572.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00257-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-JUNIO-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria
Secretario

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandante, solicita el desarchivo del proceso, copias simples de todo el proceso y la devolución de la suma de \$4.690.065 que fueron consignados al Banco Agrario.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a las copias simples, es preciso indicarle a la ejecutada que una vez allegado las expensas necesarias, por secretaria se procederá a entregarle los folios requeridos.

Sobre la entrega de la suma de \$4.690.065, se le informa a la demandada que revisado el portal Web del Banco Agrario, existen dineros en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se ordenara la conversión de dichos dineros a la cuenta de este Despacho, una vez allegado los títulos judiciales se procederá a devolver los dineros a que haya lugar, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- EXPIDASE por secretaria, las copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede, una vez allegado las expensas necesarias.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Despacho y no a la cuenta de única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado, títulos que le corresponda a la demandada MARTHA ESTHER MOSQUERA MOSQUERA con C.C#31.864.008 dentro del proceso que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE, bajo la radicación #2017-675.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00675-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**En Estado No. **102** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.Fecha: **20-Junio-2019**
Juzgado de Ejecución Civil
Civiles Municipales de
Santiago de Cali

Secretaria

• 0002943

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el demandado, solicita la autorización para la entrega del vehículo de placas REI-171, toda vez que ya se levantó el embargo y requiere se haga entrega de los dineros consignados a cargo del presente proceso.

Es preciso indicarle al peticionario que dentro del plenario no existe inventario del decomiso del vehículo de placas REI-171, sin embargo existe manifestación expresa de la apoderada de la parte actora quien indica que el automotor objeto de la Litis se encuentra en el Parqueadero JM, por lo que se procederá a oficiar al parqueadero JM para que se sirva hacer entrega del vehículo de placas REI171 al ejecutado CARLOS ALBERTO CRUZ OCAMPO con C.C#14.881.807.

En cuanto a los dineros que reposan en la cuenta de este Despacho, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.053.140 al ejecutado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al parqueadero JM para que se sirva hacer entrega del vehículo de placas REI171 al ejecutado CARLOS ALBERTO CRUZ OCAMPO con C.C#14.881.807.

Líbrese el oficio correspondiente.

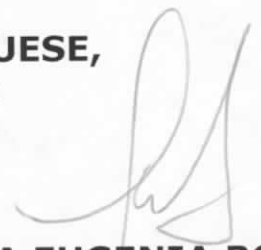
2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado CARLOS ALBERTO CRUZ OCAMPO con C.C#14.881.807 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002338832	08/03/2019	\$ 295.839,00
469030002362448	08/05/2019	\$ 529.239,00
469030002364627	15/05/2019	\$ 228.062,00
TOTAL		\$1.053.140,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el SENA.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00248-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2019

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

16

Auto sust No 0002931
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

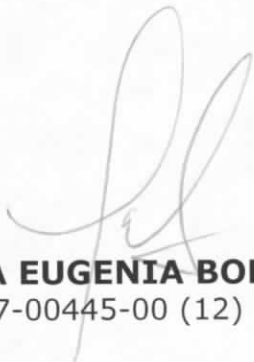
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese y envíese la respectiva comunicación al pagador de la PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI, con la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00445-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 Junio DE 2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17

Auto sust No 0002952
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00176-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

• 0002923

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00647-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Enrique Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002924
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00288-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

20

Auto sust No. 0002925
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00127-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002929

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

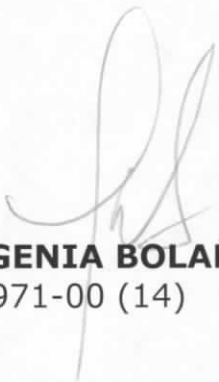
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00971-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Gerardo Silva Cana
Secretaria

22

Auto Sust No. 2926
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el conciliador del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, informa sobre la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, el 31 de MAYO de 2019.

2.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el apoderado de la demandada toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00612 (10)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-JUN-2019**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano

0002928

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

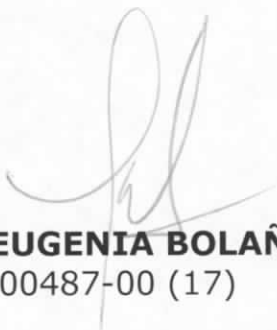
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00487-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

• 0002947

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y como quiera que existen dineros en la cuenta de este Despacho, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$3.243.358, al peticionario.

Así las cosas el Juzgado,

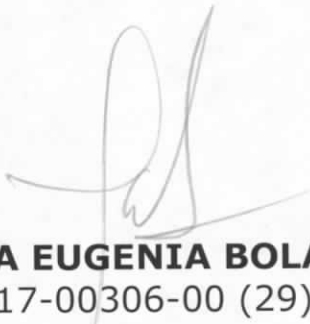
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a al sucesor procesal señor HAROLD GONZALEZ ROMERO con C.C#16.675.267 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002206071	04/05/2018	\$ 324.559,00
469030002206073	04/05/2018	\$ 345.754,00
469030002206074	04/05/2018	\$ 324.559,00
469030002206078	04/05/2018	\$ 324.559,00
469030002206079	04/05/2018	\$ 345.754,00
469030002206080	04/05/2018	\$ 241.723,00
469030002206083	04/05/2018	\$ 345.754,00
469030002206084	04/05/2018	\$ 178.138,00
469030002215401	25/05/2018	\$ 343.721,00
469030002228686	25/06/2018	\$ 343.721,00
469030002244309	27/07/2018	\$ 125.116,00
TOTAL		\$3.243.358.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00306-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2019

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

Carla Patricia Silva Cárdenas

Secretaria

0002942

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00023-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2019**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

• 0002932

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre la aprobación e la diligencia de remate, así como de los escritos allegados por la parte demandante, observa el despacho que el memorialista no ha firmado el acta de remate luego entonces antes de resolver sus peticiones se requerirán al apoderado demandante para que firme el dicha acta de 14 de mayo de 2019.

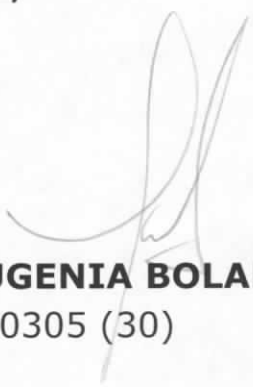
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado demandante para que firme el acta de remate de 14 de mayo de 2019

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00305 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

2A

Autos sust No 0002953.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandado Dr. LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA con C.C#16.680.583 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002377227	12/06/2019	\$ 567.525,00
469030002377228	12/06/2019	\$ 2.459.521,00
469030002377229	12/06/2019	\$ 463.599,00
469030002377230	12/06/2019	\$ 616.047,00
469030002377232	12/06/2019	\$ 247.568,00
TOTAL		\$4.354.260.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00008-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2019

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002939
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede la demandada confiere poder amplio y suficiente a dos apoderados, para que la representen dentro del plenario.

En vista lo anterior, se procederá a reconocer personería a los mandatarios judiciales haciéndoles la prevención que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del proceso, tal como lo indica el inciso tercero (3º) del artículo 75 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SINDY LORENA OLAYA SANCHEZ con T.P.268.018 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada como apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE DARIO CERON SILVA con T.P. 186.025 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00579-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/Junio/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

291

Auto sust No. 0002938
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00262-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/06/2019**

Secretaría

0002941

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00544-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretaria

• 0002933

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores que se relacionan en el memorial que antecede, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2017-00698-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Silva Cano
Secretario

32
0002936

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores JORGE IVAN PEREZ MENESES y NATHALY OSPINA CARVAJAL, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00257-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Junio-2019**

Secretaria

Auto sust No. 0002935.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la demandada confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, quien solicita dar por terminado el proceso de conformidad con el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso; sin embargo el apoderado cuenta con personería reconocida desde el 19 de julio de 2017, por lo que no es procedente acceder a su petición.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por Desistimiento Tácito, se le indica al togado que no es precedente, toda vez que la última actuación del expediente fue realizada el pasado 07 de noviembre de 2018 y en consecuencia no ha transcurrido el término de **dos años** exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante, sustituye poder a una profesional del derecho, como quiera que es procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de Desistimiento Tácito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA CELIS RUBIO con T.P#130.379 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
 La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00120-00 (30)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2019**

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Augusto Silva Cano
 Secretario

34
0002945

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

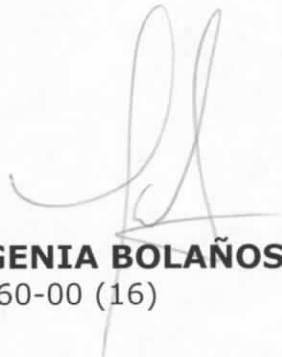
Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00760-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Junio DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002927

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00604-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002930

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00586-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0002934

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores JORGE IVAN PEREZ MENESES y NATHALY OSPINA CARVAJAL, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00473-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Junio-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002940

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00881-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002856.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle a la peticionaria que la Secretaria de Tránsito de Cali, es autónoma en sus actuaciones en cumplimiento de las disposiciones legales que la rigen y por lo tanto su inconformidad con tales decisiones debe manifestarlas directamente ante esa entidad, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00379-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Junio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado FERNANDO ALONSO GARCIA BUENO, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de FONDO DE PENSIONES PORVENIR, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0002949

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador del **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 2169 del 08 de septiembre de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador del **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 2169 del 08 de septiembre de 2017.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00602-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Junio-2019**